

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00340 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. Nº890.502.532-0
DEMANDADOS: JEXON HERNAN ÁLVAREZ NIÑO
HERNÁN ÁLVAREZ QUINTERO
YESNED ADRIANA ÁLVAREZ NIÑO
ÁLVARO JOSÉ MONROY ROBLES

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, avizora el despacho que ninguna de las partes ha cumplido con la obligación de presentar la liquidación del crédito actualizada, reportando de manera detallada los abonos realizados a la obligación; aunado al hecho de que la única liquidación del crédito obrante en el expediente, fue allegada por la parte ejecutante el día 08 de abril de 2014¹. Con fundamento en las circunstancias descritas, no se accede a lo peticionado.

De otra parte, visto el memorial de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual el señor ALVARO JOSE MONROY ROBLES solicita “(...) se ordene la entrega de los depósitos judiciales se ordene también la terminación del proceso y se levante las medidas cautelares practicadas y solicitar el desembargo respectivo. Así mismo si se considera devolución en la liquidación se devuelve a la abogada para que a mi nombre entregue según lo considere el señor Juez”; se observa que la petición del ejecutado no se ajusta a derecho, como quiera que, al tenor del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.; son las partes quienes tienen el deber de presentar la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, como quiera que las solicitudes de actualización de oficio de la liquidación del crédito y terminación del proceso, elevadas por el demandado, no se ajustan a las exigencias consagradas en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., y el artículo 461 ibidem, no se accede a lo deprecado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

¹ Dicha liquidación del crédito fue aprobada mediante auto del 13 de mayo de 2014.

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd12b8c1cfdbbebb3bb6526dbeec7bc8cc490a78149f0cdd5928320020e8aa354**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00817 00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR

DEMANDADO: CAMILO ANTONIO ZUÑIGA OSORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito adiado 18 de noviembre de 2021, mediante el cual la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución, no hay lugar a acceder a ello, en virtud de la suspensión del proceso decretada en proveído del 08 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e305ff61c39461fe864baa92ffd278b8e15bbf4c920e6ea9f46307c1578d519**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00268 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO "COOAPRO"

DEMANDADOS: JANETH DEL SOCORRO DEPAULIS DE CAMACHO
ROSSEMARY ESPINEL FERREIRA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial de fecha 02 de julio de 2021, mediante el cual el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, se tiene que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para la presente ejecución; en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799629152fe391b8c72eb2f897033df2325de754ddc83fa67d439fb1aba05fb5**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 01278 00
DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA
DEMANDADO: JHONATAN BAYONA MONTAGUT

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, se tiene que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para la presente ejecución; en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff56f3d521e4a64f84c2b0de9d8948fe6096e1d9499f243c55f5de1799d6b834**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 01296 00
DEMANDANTE: JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA
DEMANDADO: MYRIAM DOLORES GUTIERREZ ARANDA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial del 16 de junio de 2021 (fuera del horario hábil), la señora MYRIAM DOLORES GUTIERREZ ARANDA allega poder especial otorgado al abogado ORLANDO RAMÍREZ CARRERO, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas, a voces del inciso primero del artículo 76 del C.G.P., téngase por terminado el poder conferido por la demandada MYRIAM DOLORES GUTIERREZ ARANDA a la abogada JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO.

Se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544cbf7995eaeb0b4defb0d3116fcb48c11badfc0dbebe484d4ee03015ba91e2**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 01379 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE NIT N°800.166.120-0
DEMANDADOS: JACKELINE ROJAS MANTILLA C.C. N°60.267.123
JERSON ENRIQUE CAICEDO PINZON C.C. N°88.030.776
ALEJANDRO MANTILLA ARIAS C.C. N°13.447.185

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a los memoriales del 06 de julio de 2021 y domingo 18 de julio de 2021, mediante los cuales el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ modificada de oficio², obrante en el expediente, en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000778480	\$ 741.980,00
451010000778358	\$ 370.324,00
451010000873613	\$ 416.839,00
451010000876213	\$ 449.459,00
451010000880065	\$ 455.939,00
Valor total	\$2.434.541,00

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que, previo a solicitar otra entrega de depósitos judiciales, allegue la liquidación del crédito actualizada, reportando los abonos realizados a la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

¹ Cuaderno 01, folios 104 a 106.

² Cuaderno 01, folio 112.

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfc1d0facce35848df83df478b94f2b6dbed538d25937dc2d01a2f7bd7c0274**
Documento generado en 02/12/2021 11:30:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00761 00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: EDWIN MELO RODRIGUEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, se tiene que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para la presente ejecución; en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido.

COPIESE Y NOTIFIQESE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4f47a5eef5846ef9c082a94b884282f927eadeecae697d375417da7a076c4d**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

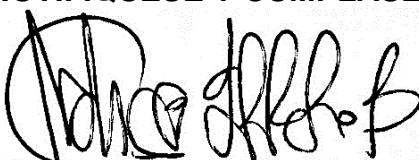
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01010 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN NIT N°804.009.752-8
DEMANDADO: LEONOR ROCIO SAYAGO RANGEL C.C. N°60.400.762

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial de fecha 29 de octubre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ obrante en el expediente, la cual se encuentra debidamente aprobada², en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, quien cuenta con la facultad expresa de recibir.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000905108	\$ 1.305.224,00
451010000905109	\$ 2.588.696,00
451010000909974	\$ 1.566.269,00
Valor total	\$ 5.460.189,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

¹ Cuaderno 01, folio 46.

² Cuaderno 01, folio 48.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aae9c014b9ceb06b1b05ddb8309e99827f68ec050c97c59a69131aa51a3852**
Documento generado en 02/12/2021 11:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 00112 00
DEMANDANTE: YAMID BAYONA TARAZONA C.C. N°5.469.869
DEMANDADO: CAUCHOS CUCUTA PLUS S.A.S. NIT N°900.710.355-0

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a los memoriales del 29 de septiembre de 2021, mediante los cuales la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ obrante en el expediente, la cual se encuentra debidamente aprobada², en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000753897	\$ 2.034.088,93
Valor total	\$ 2.034.088,93

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

¹ Cuaderno 01, folios 24 y 25.

² Cuaderno 01, folio 26.

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9450373fc625615b9a411cd53fb13529d01ca0ffb1da46608afe96cb573270**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00456 00
DEMANDANTE: BREYNER JAIR CONTRERAS OCHOA C.C. N°1.090.413.874
DEMANDADO: JAIME ELIECER MORENO OSPINA C.C. N°5.916.687

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ obrante en el expediente, la cual se encuentra debidamente aprobada², en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000907002	\$ 121.628,00
451010000910122	\$ 121.628,00
451010000915119	\$ 121.628,00
451010000917370	\$ 121.628,00
Valor total	\$ 486.512,00

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que, previo a solicitar otra entrega de depósitos judiciales, allegue la liquidación del crédito actualizada, reportando de manera detallada los abonos realizados a la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

¹ Cuaderno 01, folios 24 y 25.

² Cuaderno 01, folio 27.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6454a5d470c359e6cacca00bbe65c66546b5f4831e61867cf05e29578ed3f95c**
Documento generado en 02/12/2021 11:30:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 00510 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”

DEMANDADO: BLANCA LEONOR URBINA MANTILLA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, obra en el expediente memorial de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual el señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, en su condición de gerente general y representante legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, revoca el poder conferido a la abogada YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO y otorga poder especial a la abogada MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO.

Constatado que las anteriores actuaciones se ajustan a los parámetros establecidos en los artículos 73 a 76 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia se admite la REVOCATORIA de poder a la abogada YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO, y consecuentemente, se reconoce personería jurídica a la abogada MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO, en los términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

Seguidamente, en atención al escrito adiado 05 de agosto de 2021, elevado por la señora BLANCA LEONOR URBINA MANTILLA, en el que solicita requerir al pagador de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, no resulta procedente acceder a ello, toda vez que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que sí ha cumplido con la consignación a favor de la presente ejecución, de los dineros descontados a la demandada, en virtud del embargo judicial que recae sobre el 50% del salario que devenga como trabajadora de la aludida entidad.

De otra parte, visto el memorial de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual la señora BLANCA LEONOR URBINA MANTILLA solicita “(...) se proceda a la LIQUIDACION DEL PROCESO EN REFERENCIA (...)” así como “(...) la terminación del proceso y retiro de las medida cautelares anunciadas a la TESORERÍA DE LA ALCALDÍA DE PAMPLONA Y OTRAS ENTIDADES.”; observa el despacho que la petición de la ejecutada no se ajusta a derecho, como quiera que, al tenor del numeral 4

del artículo 446 del C.G.P.; son las partes quienes tienen el deber de presentar la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, como quiera que las solicitudes de actualización de oficio de la liquidación del crédito y terminación del proceso, elevadas por la parte demandada, no se ajustan a las exigencias consagradas en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., y el artículo 461 ibidem, no se accede a lo deprecado.

Finalmente, en atención a los memoriales adiados 22 de septiembre de 2021 y 16 de noviembre de 2021, mediante los cuales la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, se avizora que ninguna de las partes ha cumplido con la obligación de presentar la liquidación del crédito actualizada, reportando de manera detallada los abonos realizados a la obligación; aunado al hecho de que la única liquidación del crédito obrante en el expediente, fue allegada por la parte ejecutante el día 28 de febrero de 2019¹. Con fundamento en las circunstancias descritas, no se accede a lo peticionado.

Finalmente, se requiere a las partes, para que, previo a solicitar otra entrega de depósitos judiciales, alleguen la liquidación del crédito actualizada, reportando los abonos realizados a la obligación.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder a la abogada YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO ACCEDER a requerir al pagador de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, por lo expuesto.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, por lo motivado.

QUINTO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales, de conformidad con lo expuesto.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, previo a solicitar otra entrega de depósitos judiciales, alleguen la liquidación del crédito actualizada, reportando los abonos realizados a la obligación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

¹ Dicha liquidación del crédito fue aprobada mediante auto del 18 de julio de 2019.

Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c8b2c3604644eafdbb7ed1ba1d9fe4eff1ddb0c819373a5bbc562865614bef**
Documento generado en 02/12/2021 11:30:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 00625 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT N°890.502.559-9
DEMANDADOS: LUZ MARINA GUERRERO SUAREZ
MARIA EVELIA SUAREZ DE GUERRERO
ELIZABETH SUAREZ
HUGO ALEXANDER VELASCO GARCIA

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ obrante en el expediente, la cual se encuentra debidamente aprobada², en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, Dra. INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ, quien cuenta con la facultad expresa de recibir.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000806704	\$ 374.377,00
451010000813230	\$ 374.377,00
451010000817485	\$ 352.777,00
451010000824798	\$ 350.177,00
451010000835678	\$ 871.178,00
451010000873399	\$ 350.176,00
451010000873679	\$ 1.750.880,00
451010000879782	\$ 350.176,00
451010000895752	\$ 656.790,00
451010000901873	\$ 656.720,00
451010000903539	\$ 350.176,00
Valor total	\$ 6.437.804,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

¹ Cuaderno 01, folio 49.

² Cuaderno 01, folio 51.

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e84ffb8900ae553a0efa683a7907e78b47cfb604c0682b20897ac47d126c92b**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01005 00
DEMANDANTE: ELIZABETH CONTRERAS YAÑEZ
DEMANDADO: ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

En atención a las solicitudes del 10 de mayo de 2021 y 31 de agosto de 2021 elevadas por la apoderada de la apoderada parte actora, por economía procesal se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante, a la parte demandada, para que presente las objeciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80be313504589c909c06bde94008f6916f017829bc0b736f5847274398335056**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO 2018-1005

BASILIA GARCIA BARRERA <gabalic@yahoo.com>

Mar 31/08/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alvivan71@hotmail.com <Alvivan71@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (291 KB)

ACTUALIZACION DEL CREDITO 2018-1005.pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL

Cordial saludo:

Adjunto al presente la actualización de la liquidación del crédito de la referencia, Así mismo reitero la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, hago envío simultaneo al demandado, al correo suministrado por el vía WhatsApp cel. 315 380 13 48 Email: Alvivan71@hotmail.com

agradezco la atención y colaboración al presente.

BASILIA GARCIA BARRERA

ABOGADA

CEL 311 578 17 63

SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMAS ESTE MENSAJE

BASILIA GARCIA BARRERA
ABOGADA
Avenida 6 No 12-93 Oficina 102 Centro Comercial Boulevar Europa
CEL. 311 578 17 63 Email: gabalic@yahoo.com

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA N. de. S

REF: RAD. No. 54 001-40-03-008-2018-01005-00

PROCESO: EJECUTIVO

Dte.: ELIZABETH CONTRERAS YAÑEZ

Ddo.: ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ

Asunto: ALLEGRO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ART. 446 C.G.DEL P.

BASILIA GARCIA BARRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.621.461 de Arboledas, apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente allego al despacho la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 de C.G DEL P, tomando como base la aprobada por el despacho, mediante auto de fecha 1 de julio de 2020, informándole al despacho lo siguiente:

1. Que a la fecha se ha cobrado en depósitos judiciales, la suma de \$ 10.507.716. como se refleja a continuación:

Banco Agrario de Colombia							Prosperidad para todos
DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
0000789866	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 1.578.328,00	
0000797846	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 193.752,00	
0000809653	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 534.377,00	
0000813013	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 636.830,00	
0000817581	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 636.830,00	
						Total Valor	\$ 3.580.117,00

Banco Agrario de Colombia							Prosperidad para todos
DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	11
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6034831	Nombre	ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
451010000789866	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 1.578.328,00	
451010000797846	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 193.752,00	
451010000809653	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 534.377,00	
451010000813013	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 636.830,00	
451010000817581	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 636.830,00	
451010000819320	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 163.332,00	
451010000821606	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 636.830,00	
451010000825913	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 636.830,00	
451010000829426	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 636.830,00	
451010000833515	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 636.830,00	
451010000836526	60297286	ELIZABETH CONTRERAS YANEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 636.830,00	
						Total Valor	\$ 6.927.599,00

2. Que, del valor cobrado en depósitos, se le aplico a la letra de LETRA LC-211 2992485 por valor de \$ 5.000.000, el pago total de capital e intereses, quedado paga dicha obligación.
3. Que, del valor sobrante de los depósitos cobrados, es decir la suma de \$ 731.174 se le aplico al abono de intereses legales a la LETRA LC-218000067 POR Valor de \$ 4.000.000, TOTAL INT. CTES 01 DE OCT DE

BASILIA GARCIA BARRERA
ABOGADA
Avenida 6 No 12-93 Oficina 102 Centro Comercial Boulevar Europa
CEL. 311 578 17 63 Email: gabalic@yahoo.com
2014 HASTA 30/SEP/16 \$ 1.579.000 MENOS ABONO \$ 731.174 saldo \$ 847.826.

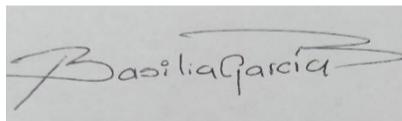
4. Que una vez aplicados los pagos, el demandante adeuda únicamente lo concerniente a la letra LETRA LC-21 8000067 por valor de \$ 4.000.000, la siguiente suma:

LETRA LC-21 8000067	\$ 4.000.000
TOTAL INT. CTES 01 DE OCT DE 2014 HASTA 30/SEP/16 \$ 1.579.000 MENOS ABONO \$ 731.174	\$ 847.826
TOTAL INTERES MORATORIO DESDE OCT/02/16 HASTA FEB/15/2019	\$ 2.996.800
VALOR ADEUDADO A FEBRERO DE 2019	\$ 7.844.626
TOTAL INTERES MORATORIO DESDE MARZO/19 HASTA AGOSTO/21	\$ 2.753.250
TOTAL SALDO INSOLUTO.	\$ 10.597.876

5. Lo anterior conforme liquidación que se anexa.
6. Ruego al despacho ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes, toda vez que como se refleja en el punto uno, únicamente se ordenaron los pagos a la fecha diciembre de 2019, el demandado me manifiesta que le siguen descontando, y para que no se llegue a presentar descuentos innecesarios, y causando intereses moratorios, insisto en la solicitud de orden de entrega de dichos depósitos.

Agradezco la atención al presente.

Del señor Juez, atentamente,



BASILIA GARCIA BARRERA
C.C. No 27.621.461 de Arboledas.
T.P.N. 169.459 de la C.S.DE LA JUD.

BASILIA GARCIA BARRERA
ABOGADA
Avenida 6 No 12-93 Oficina 102 Centro Comercial Boulevar Europa
CEL. 311 578 17 63 Email: gabalic@yahoo.com

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

DEUDOR: ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ

ACREEDOR: ELIZABETH CONTRERAS

DEMANDA: EJECUTIVA

INTERES MORATORIO

LETRA LC-21 8000067 VALOR \$ 4.000.000							
FECHA		CAPITAL	INT. CTE. B ANCARIO	INTERES MORA A LIQUIDAR	TASA MORA MES	DIAS	TOTAL INTERES MORA MENSUAL
DESDE	HASTA	\$ 4.000.000					
MAR-01-19	mar-30-19		19,37	1,61	2,42		\$ 96.850
ABRIL-01-19	ABRIL-30-19		19,32	1,61	2,42		\$ 96.600
MAY-01-19	MAY-30-19		19,34	1,61	2,42		\$ 96.700
JUN-01-19	JUN-30-19		19,3	1,61	2,41		\$ 96.500
JUL-01-19	JUL-30-19		19,28	1,61	2,41		\$ 96.400
AGOS-01-19	AGOS-30-19		19,32	1,61	2,42		\$ 96.600
SEP-01-19	SEP-30-19		19,32	1,61	2,42		\$ 96.600
OCT-01-19	OCT-30-19		19,1	1,59	2,39		\$ 95.500
NOV-01-19	NOV-30-19		19,03	1,59	2,38		\$ 95.150
DIC-01-19	DIC-30-19		18,91	1,58	2,36		\$ 94.550
ENE/01/20	ENE-30-20		18,77	1,56	2,35		\$ 93.850
FEB-01-20	FEB-30-20		19,06	1,59	2,38		\$ 95.300
MAR-01-20	MAR-30-20		18,95	1,58	2,37		\$ 94.750
ABR-01-20	ABRIL-30-20		18,69	1,56	2,34		\$ 93.450
MAY-01-20	MAY-30-20		18,19	1,52	2,27		\$ 90.950
JUN-01-20	JUN-30-20		18,12	1,51	2,27		\$ 90.600
JUL-01-20	JUL-30-20		18,12	1,51	2,27		\$ 90.600
AGOS-01-20	AGOS-30-20		18,29	1,52	2,29		\$ 91.450
SEP-01-20	SEP-30-20		18,35	1,53	2,29		\$ 91.750
OCT-01-20	OCT-30-20		18,09	1,51	2,26		\$ 90.450
NOV-01-20	NOV-30-20		17,84	1,49	2,23		\$ 89.200
DIC-01-20	DIC-30-20		17,46	1,46	2,18		\$ 87.300
ENE/01/21	ENE/30/21		17,32	1,44	2,17		\$ 86.600
FEB-01-21	FEB-31-21		17,54	1,46	2,19		\$ 87.700
MAR-01-21	MAR-30-21		17,41	1,45	2,18		\$ 87.050
ABRIL-01-21	ABRIL-30-21		17,31	1,44	2,16		\$ 86.550
MAY-01-21	MAYO-30-21		17,22	1,44	2,15		\$ 86.100
JUN-01-21	JUN-30-21		17,21	1,43	2,15		\$ 86.050
JUL-01-21	JUL-30-21		17,18	1,43	2,15		\$ 85.900
AGOS-01-21	AGOST-30-21		17,24	1,44	2,16		\$ 86.200
TOTAL							\$ 2.753.250

BASILIA GARCIA BARRERA
ABOGADA
Avenida 6 No 12-93 Oficina 102 Centro Comercial Boulevar Europa
CEL. 311 578 17 63 Email: gabalic@yahoo.com

RESUMEN ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO		
LETRA LC-211 2992485		\$ 5.000.000
TOTAL INTR. CORRIENTES 03 DE JUNIO DE 2014 HASTA EL 30/JUNIO/16		\$ 630.417
TOTAL INTERES MORATORIO DESDE JULIO 01/16 HASTA FEB-15/19		\$ 4.146.125
TOTAL ADEUDADO		\$ 9.776.542
ABONO TITULOS VALORES COBRADOS		\$ 9.776.542
LETRA TOTAL CANCELADA JUNTO CON INTERESES	SALDO ADEUDADO	\$ 0
LETRA LC-21 8000067		\$ 4.000.000
TOTAL INT. CTES 01 DE OCT DE 2014 HASTA 30/SEP/16 \$ 1.579.000 MENOS ABONO \$ 731.174		\$ 847.826
TOTAL INTERES MORATORIO DESDE OCT/02/16 HASTA FEB/15/2019		\$ 2.996.800
TOTAL INTERES MORATORIO DESDE MARZO/19 HASTA AGOSTO/21		\$ 2.753.250
TOTAL ADEUDADO		\$ 10.597.876

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 01097 00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

NIT N°900.575.605-8

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO ARANDA VALBUENA

C.C. N°13.458.033

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial del 04 de noviembre de 2021, mediante el cual la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ obrante en el expediente, la cual se encuentra debidamente aprobada², en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000805223	\$ 96.869,00
451010000809716	\$ 84.241,00
451010000815237	\$ 159.249,00
451010000818813	\$ 157.504,00
451010000822524	\$ 131.758,00
451010000826509	\$ 22.854,00
451010000830894	\$ 99.932,00
451010000835136	\$ 83.734,00
Valor total	\$ 836.141,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

¹ Cuaderno 01, folio 37.

² Cuaderno 01, folio 39.

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5263887864e1a1ad41ebf142b51ef4def18ac1e3eae6417d99a4df84c2eeeeaf**
Documento generado en 02/12/2021 11:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 01098 00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT N°900.575.605-8

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE RANGEL ORTIZ C.C. N°13.482.584

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial del 04 de noviembre de 2021, mediante el cual la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ obrante en el expediente, la cual se encuentra debidamente aprobada², en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000901465	\$ 600.817,00
451010000905708	\$ 372.682,00
451010000909154	\$ 578.896,00
451010000913175	\$ 303.004,00
451010000916062	\$ 338.588,00
Valor total	\$ 2.193.987,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

¹ Cuaderno 01, folio 31.

² Cuaderno 01, folio 34.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eff3ddab19ab6b60def1e91ba815d64e866c04b61f2dc9a7b0189d99055781**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00051 00

DEMANDANTE: DIANA ZULAY CAMARGO AVENDAÑO

DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto a la notificación de la aquí demandada, el juzgado ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación al desistimiento tácito, establecido en el artículo 317 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af22a05e959bd766b96c84060271a7fa1221a179b8e44327ad6662f0bab8fa3**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00074 00

DEMANDANTE: HERMES FABIAN TOLOZA RAMIREZ

DEMANDADO: EDWIN FABIAN GARCIA RIVERA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial de fecha 06 de agosto de 2021, mediante el cual la endosataria en procuración de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, se tiene que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para la presente ejecución; en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082d0b10b19dc86883dbf73cbcba9056653b4e4b865d7bcd2d0f3be239a941d0**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00345 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN NIT N°804.009.752-8
DEMANDADO: ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO C.C.
N°1.004.825.260

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el escrito adiado 10 de junio de 2021, por el cual el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; no resulta procedente acceder a ello, como quiera que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que sí ha cumplido con la consignación a favor de la presente ejecución, de los dineros descontados al demandado, en virtud del embargo judicial que recae sobre el salario que devenga como trabajador de la aludida entidad.

Así mismo, se le menora al abogado PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES que, a través de auto del 09 de julio de 2019, se puso en conocimiento la respuesta allegada por el COORDINADOR GRUPO DE NÓMINA del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. No obstante lo anterior, se procederá a enviar vía correo electrónico el enlace web al apoderado, para que acceda a la carpeta del proceso, a la dirección de correo electrónico Juridicorecavbienes@hotmail.com

Seguidamente, en atención al memorial de fecha 29 de octubre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ obrante en el expediente, la cual se encuentra debidamente aprobada², en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, quien cuenta con la facultad expresa de recibir.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000857337	\$ 206.488,00

¹ Cuaderno 01, folio 36.

² Cuaderno 01, folio 38.

451010000857338	\$ 136.484,00
451010000859792	\$ 117.297,00
451010000861069	\$ 211.947,00
451010000864214	\$ 211.947,00
451010000868083	\$ 423.894,00
451010000875057	\$ 211.947,00
451010000876739	\$ 264.734,00
451010000877842	\$ 211.947,00
451010000880691	\$ 212.307,00
451010000884984	\$ 212.307,00
451010000888208	\$ 212.307,00
451010000892663	\$ 212.307,00
451010000893684	\$ 1.462.131,00
451010000894229	\$ 212.307,00
451010000898501	\$ 206.848,00
451010000898502	\$ 136.484,00
451010000900996	\$ 117.478,00
451010000902345	\$ 212.307,00
451010000906984	\$ 212.307,00
451010000910047	\$ 217.571,00
451010000913921	\$ 44.185,00
451010000913922	\$ 3.562,00
451010000915147	\$ 217.571,00
451010000917396	\$ 500.902,00
451010000917397	\$ 435.142,00
Valor total	\$ 6.824.708,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a34ddd1e3a4cad1e561557900246006c42c06f3f43729aef831811dab1601c**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00845 00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT N°807.009.126-8

DEMANDADO: RONNY DAMIAN ARIZMENDI ORTEGA C.C. N°88.260.042

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante oficio N°2807 del 27 de julio de 2021, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA comunica a los despachos judiciales que, por auto del 13 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de radicado N°54 001 40 03 007 2021 00268 00, se decretó la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del señor RONNY DAMIAN ARIZMENDI ORTEGA, identificado con la C.C. N°88.260.042, quien funge como parte demandada en este proceso ejecutivo.

Ahora bien, en el proceso de marras se evidencia que se incurrió en un lapsus cálami al haber corrido traslado del memorial de liquidación del crédito¹ presentado por la apoderada de la parte demandante, a través de la fijación en lista efectuada por el juzgado el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), actuación judicial que a todas luces resulta nula, como consecuencia de la declaración de apertura de la liquidación patrimonial proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, contra el demandado.

Corolario con lo dicho, en aplicación al control de legalidad como se encuentra consagrado en el artículo 132 del C.G.P., y atendiendo el aforismo de que lo interlocutorio no ata al Juez y que un yerro no puede conllevar a otro o permanecer en él, resulta imperioso **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** la fijación en lista realizada el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Tampoco es posible dar trámite a las solicitudes² de entrega de depósitos judiciales elevadas por la abogada LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, en virtud de la apertura de la liquidación patrimonial declarada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, contra el demandado.

¹ Memorial recibido el día 22 de septiembre de 2021.

² Memoriales radicados el 09 de abril de 2021 y 18 de noviembre de 2021.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el oficio referido en líneas anteriores y por encontrarse la solicitud allí comunicada ajustada a lo establecido en el artículo 564 C.G.P., en consecuencia, se ordena remitir el presente proceso al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en el estado en el que se encuentra.

Finalmente, se dispone que por secretaría se efectué la remisión del expediente, dejándose las constancias a lugar de su salida

En razón y mérito de lo expuesto, **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL –**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la fijación en lista efectuada el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por la apoderada del extremo ejecutante, por lo motivado.

TERCERO: ORDENAR la **REMISIÓN** del presente proceso ejecutivo bajo radicado N°54 001 40 03 008 2019 00845 00, promovido por la sociedad H.P.H. INVERSIONES S.A.S., a través de apoderada judicial, contra el señor RONNY DAMIAN ARIZMENDI ORTEGA, identificado con la C.C. N°88.260.042, al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que obre dentro del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de radicado N°54 001 40 03 007 2021 00268 00, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ca08b93c05aeba9b9ba135fbc474221a98290ee6af1131e56a86ad23f95bb4**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00865 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y
SOCIAL "COOHIMAT" NIT N°860.504.146-0
DEMANDADOS: ANTONIO MARÍA RÍOS LÓPEZ C.C. N°19.211.054
MARÍA ELVIRA RÍOS RAMÍREZ C.C. N°60.450.190
ELVIRA ISABEL RAMÍREZ SAGRE C.C. N°57.400.221

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que mediante escritos radicados el 02 de agosto de 2021, el 30 de septiembre de 2021 y el 05 de noviembre de 2021, el demandado ANTONIO MARÍA RÍOS LÓPEZ solicita el levantamiento de una medida cautelar que recae sobre un inmueble de su propiedad y la reducción del porcentaje de embargo judicial que recae sobre su mesada pensional.

Aboral bien, sería del caso darles trámite a las anteriores peticiones, si no fuera porque todas las solicitudes fueron elevadas por el señor ANTONIO MARÍA RÍOS LÓPEZ, en causa propia y no por intermedio de apoderado judicial, y siendo el proceso de marras de un asunto de menor cuantía, resulta imperativo que las partes comparezcan al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, al tenor de lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, no se accede a lo deprecado y consecuentemente se **REQUIERE** al demandado para que actúe en el proceso de la forma como la ley lo ordena.

De otra parte, visto memorial del 19 de octubre de 2021, por secretaría procédase con la expedición de la certificación requerida por el abogado GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70efbc6c72fb655456af60e44c080f7210035a2897c6a2184f66e5cb98b91a1**
Documento generado en 02/12/2021 11:30:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01031 00
DEMANDANTE: COMFANORTE NIT N°890.500.516-3
DEMANDADOS: LUIS ORLANDO ALMEIDA HERNANDEZ
MARY ALEJANDRA PEÑARANDA RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ obrante en el expediente, la cual se encuentra debidamente aprobada², en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, Dra. YULY ELLA BELEN PARADA LEAL, quien cuenta con la facultad expresa de recibir.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000862366	\$ 104.359,00
451010000866117	\$ 104.359,00
451010000869277	\$ 104.359,00
451010000872086	\$ 104.359,00
451010000876869	\$ 104.359,00
451010000879566	\$ 104.359,00
451010000882504	\$ 104.359,00
451010000885780	\$ 111.669,00
451010000888060	\$ 108.014,00
451010000892124	\$ 108.014,00
451010000896415	\$ 108.014,00
451010000899771	\$ 108.014,00
451010000903482	\$ 108.014,00
451010000908338	\$ 108.014,00
Valor total	\$ 1.490.266,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

¹ Cuaderno 01, folios 29 y 30.

² Cuaderno 01, folio 32.

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38af5a16c0b55bd31a81d600d6477ed983562bde8f24b142c45f15565ffc870**
Documento generado en 02/12/2021 11:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 41 89 003 2020 00619 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT N°860.002.964-4

DEMANDADO: FABIO GEOVANNY ISCALÁ SANABRIA

C.C. N°88.231.193

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Vencido el término de traslado de la solicitud de entrega de los depósitos judiciales elevada por el señor FABIO GEOVANNY ISCALÁ SANABRIA, vista la respuesta dada por la apoderada judicial de la parte demandante y examinado el expediente, se observa que en el presente asunto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución y mucho menos existe auto que apruebe una liquidación del crédito, actuaciones procesales que, a voces de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., resultan necesarias para acceder a lo deprecado.

Así las cosas, esta judicatura se abstendrá de ordenar cualquier entrega de depósitos judiciales, hasta tanto se cumplan las correspondientes etapas procesales.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb2bd745b0b06c95200fc15f8f69724e5d234bcdda284bc250f102611a8aab**
Documento generado en 02/12/2021 11:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00204 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”
NIT. N°900.479.582-6

DEMANDADO: RUBÉN ÁNGEL SALAZAR PALLARES C.C. N°2.057.856
CLAUDIA DELFINA CASTRO NIÑO C.C. N°60.422.300
JUAN CARLOS SALAZAR JARABA C.C. N°8.745.511

Mediante proveído del 28 de septiembre de 2021, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dirimió el conflicto de competencia planteado en la demanda ejecutiva de la referencia, e indicó que corresponde a este juzgado conocer de la misma.

En consecuencia, este despacho, en ejercicio de sus facultades, **AVOCA** conocimiento del proceso de la referencia y, por consiguiente, procede a su correspondiente estudio de admisibilidad.

Así pues, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir si se libra orden de pago. A ello debiera procederse, si no fuera porque las pretensiones acumuladas no se ajustan a lo reglado en el artículo 88 del C.G.P., como quiera que se solicita el cobro de dos obligaciones dinerarias a los tres demandados, cuando se avizora que el pagaré N°40-07-201000 fue suscrito sólo por los señores RUBÉN ÁNGEL SALAZAR PALLARES y CLAUDIA DELFINA CASTRO NIÑO, mientras que el pagaré N°14-01-202580 fue suscrito únicamente por los señores RUBÉN ÁNGEL SALAZAR PALLARES y JUAN CARLOS SALAZAR JARABA.

Así las cosas, tales falencias conllevan al despacho a declarar inadmisible la presente demanda, de conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo; advirtiéndose que la demanda subsanada y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada JOHANNA ELOÍSA GARCÍA ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d43d908788f855fbfcde1abde9fa663c5377dc2bff7e4bd73c7cebbcfe27b13

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00254 00

DEMANDANTE: JENNY CAROLINA JAIMES QUINTERO C.C. N°60.389.038

DEMANDADO: IRAIMA YADIRA ZAPATA PERALTA C.C. N°60.358.786

Se tiene que mediante auto de fecha **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, se libró mandamiento de pago de la solicitud de acumulación de demanda; proveído respecto del cual el apoderado judicial de la parte actora informa¹ un error en el nombre de la parte demandada, el cual quedó escrito como “*DAVID MANUEL BARRADA JIMENEZ y YOLANDA INES MEDINA CASTILLO*”, siendo el correcto IRAIMA YADIRA ZAPATA PERALTA.

En ese orden de ideas y al tenor del canon 286 del C.G.P., se procede a la corrección de la adiada providencia, al haberse incurrido en un error por “*cambio de palabras o alteración de estas*”; y en consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, el inciso segundo del auto del **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, queda de la siguiente forma:

“Así mismo, se ordena suspender el pago a los acreedores y se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora IRAIMA YADIRA ZAPATA PERALTA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.”

El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

Notifíquese paralelamente el presente proveído con el de fecha **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**.

Seguidamente, con relación a la solicitud del apoderado del extremo demandante, enfilada a corregir o dejar sin efectos los ordinales tercero y cuarto del mismo mandamiento ejecutivo del **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, bajo el argumento de que, “*no se ajusta y nada tiene que ver con el proceso de radicado de la referencia*”; se le acota al abogado que las órdenes proferidas en dichos

¹ Mediante memorial elevado el 26 de noviembre de 2021.

ordinales se ciñen a lo dispuesto por el legislador en el numeral 2 del canon 463 del C.G.P. En virtud de lo anterior, no se accede a lo deprecado por no ajustarse a derecho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6604ec9e9cbba67e95d488a0aa185e42578fcce62f19a9e4ece3ed394b2ba8bd**

Documento generado en 02/12/2021 11:30:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>